

Circular Informativa

INFCIRC/786

30 de marzo de 2010

Distribución general

Español

Original: Inglés

Comunicación de fecha 1 de marzo de 2010 de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo relativa a la aplicación de salvaguardias en el Irán

La Secretaría ha recibido una comunicación de fecha 1 de marzo de 2010 de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo, a la que se adjuntaba una nota explicativa sobre la aplicación de salvaguardias en el Irán.

Atendiendo a la petición de la Misión Permanente, mediante el presente documento se distribuye la nota explicativa para información de todos los Estados Miembros.

**Nota explicativa de la
Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el OIEA
respecto del
informe del Director General sobre la aplicación de salvaguardias en el Irán
(GOV/2010/10)**

I. Observaciones generales

1. El informe (GOV/2010/10) no es equilibrado ni táctico pues no refleja debidamente la cooperación, las cartas y las explicaciones de la República Islámica del Irán en relación con las preguntas o las comunicaciones del Organismo.
2. El informe, contraviniendo el mandato estatutario del Organismo, contiene abundantes detalles técnicos confidenciales que causan gran confusión entre los distintos grupos de lectores, los diplomáticos, los expertos y el público en general.
3. La única novedad registrada desde el último informe del anterior Director General es la satisfactoria actividad de enriquecimiento hasta el 20% con objeto de producir el combustible necesario para el reactor de investigación de Teherán, tras la decepción del Irán porque no se dio una respuesta responsable a su legítima petición. Sin embargo, el extenso texto sobre los antecedentes históricos y la reiteración detallada de cuestiones obsoletas como los supuestos estudios, (la “computadora portátil estadounidense”), han creado confusión entre el público. Los supuestos estudios, incluidas las alegaciones infundadas sobre el Proyecto Sal Verde, los ensayos con explosivos de gran potencia y el vehículo de reentrada de misiles, se han venido evocando desde hace más de cuatro años, y por lo tanto no se trata de una cuestión nueva. El Departamento de Salvaguardias ha alegado que el propósito de este informe, a costa de la confusión del público y en detrimento de la credibilidad del Organismo, es refrescar la memoria de los miembros de la Junta de Gobernadores. Aunque no ha habido ninguna novedad, este informe del Director General (GOV/2010/10) se ajusta a partes de anteriores informes del Director General centradas específicamente en alegaciones no demostradas e infundadas, los denominados supuestos estudios y la posible dimensión militar, que se han elegido de forma selectiva e incompleta.
4. De conformidad con su comunicación oficial de fecha 7 de febrero de 2010 en la que notificaba oficialmente al Organismo su decisión de iniciar actividades de enriquecimiento al 20%, el Irán no comenzó esas actividades hasta que el Organismo acusó oficialmente recibo de su notificación y comunicó al Irán ese mismo día que los inspectores ya había recibido instrucciones de estar presentes en la planta de enriquecimiento de combustible el 9 de febrero de 2010 [cita de la carta del Organismo al Director de la División de Operaciones B, Departamento de Salvaguardias, de fecha 8 de febrero de 2010: “Hago referencia a su carta de fecha 8 de febrero de 2010 (Ref.M/137/315/5009) y quisiera informarle de que nuestros inspectores no han recibido instrucciones de estar presentes en la planta de enriquecimiento de combustible el 9 de febrero de 2010 para retirar los precintos del cilindro 30 B del cilindro que contiene UPE, mantener la continuidad del conocimiento durante la transferencia a un cilindro 5B y precintar los dos cilindros 30B y 5B”].

Las centrifugadoras utilizadas con este fin ya estaban sometidas a salvaguardias totales, con inclusión de una vigilancia de 24 horas mediante una cámara del Organismo y de inspecciones ordinarias. No obstante, el Irán decidió informar al Organismo antes de adoptar medida alguna y también invitó a los inspectores a estar presentes cuando se inició la actividad de enriquecimiento al 20%. Por lo tanto, el texto del párrafo 11 del informe contradice las disposiciones que de hecho se tomaron e induce a error.

5. El informe no menciona el hecho de que se ha dado cuenta de todo el material nuclear declarado y que éste sigue adscrito a actividades pacíficas y se encuentra bajo la estrecha vigilancia del Organismo, y omite un elemento esencial.
6. Al mezclar, de forma no profesional, las nociones de “todos los materiales nucleares” y de “los materiales nucleares declarados” así como la cuestión de “dar garantías de la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados” en el contexto de acuerdo de salvaguardias amplias (ASA) y del protocolo adicional, respectivamente, se ha comprometido la plena cooperación del Irán de conformidad con sus obligaciones en el marco del ASA y se ha inducido a error al público en general.
7. Los hechos de que el material de los supuestos estudios carece de autenticidad, de que no se han utilizado materiales nucleares y de que no se elaboraron componentes, como declaró el anterior Director General respecto de los supuestos estudios infundados, se omiten en este informe.
8. En el informe no se menciona el hecho de que los Estados Unidos no autorizaron al Organismo a proporcionar al Irán el material relacionado con los supuestos estudios, vinculados a la “computadora portátil estadounidense”, por consiguiente, se menoscabaron las actividades de verificación del Organismo y su credibilidad, ya que el Organismo se vio obligado a entregar el material al Irán de conformidad con el Plan de trabajo (INFCIRC/711) convenido entre la República Islámica del Irán y el Organismo. Podía percibirse fácilmente la actitud crítica del Director General a este respecto.
9. Cabe recordar que solo quedaban seis cuestiones pendientes anteriores que se incluyeron en el Plan de trabajo acordado (INFCIRC/711) y que todas se han resuelto. Además, la parte IV.1 del Plan de trabajo dice lo siguiente: “*Las presentes modalidades abarcan todas las cuestiones pendientes y el Organismo confirmó que no existen más cuestiones pendientes ni ambigüedades en relación con el programa y las actividades nucleares pasadas del Irán.*” Por lo tanto, no deberían plantearse nuevas cuestiones, como la “posible dimensión militar”.
10. Según el Plan de trabajo acordado por el Irán y el Organismo el 21 de agosto de 2007 (INFCIRC/711), los supuestos estudios han sido tratados cabalmente por el Irán, y el punto correspondiente en el Plan de trabajo está concluido. Toda esperanza de celebrar otra ronda de conversaciones sustantivas o la petición del Organismo de que se facilite información y acceso es absolutamente contraria al espíritu y a la letra de ese acuerdo que ambas partes han suscrito. Cabe recordar que el Plan de trabajo acordado es el resultado de fructíferas e intensas negociaciones entre tres altos funcionarios a cargo de las salvaguardias, órganos jurídicos y de elaboración de políticas del Organismo y el Irán, y que finalmente fue reconocido por la Junta de Gobernadores. Por consiguiente, es de esperar que el Organismo respete su acuerdo con los Estados Miembros, ya que, de no ser así, peligraría la confianza mutua que es esencial para una cooperación sostenible.

II. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Observaciones sobre los párrafos 8 a 13 del informe relativos al inicio del enriquecimiento al 20%:

Todas las actividades de enriquecimiento al 20% se han declarado al Organismo antes de adoptar medida alguna. Las actividades de producción de uranio enriquecido hasta el 20% con objeto de proporcionar el material necesario para el combustible del reactor de investigación de Teherán se iniciaron tras las comunicaciones oficiales, en presencia de inspectores del Organismo y bajo la vigilancia continua de éste.

A este respecto, inmediatamente después de recibir las instrucciones de iniciar la producción de combustible para el reactor de investigación de Teherán, el 7 de febrero de 2010 se actualizó el cuestionario de información sobre el diseño (DIQ) de la planta piloto de enriquecimiento de combustible (PFEP) y se presentó al OIEA antes de adoptar medida alguna. El Irán notificó al OIEA, mediante una carta que fue contestada y confirmada por el Organismo el mismo día (8 de febrero de 2010), que se había introducido en la PFEP un pequeño cilindro que contenía UPE y que éste se había conectado a su línea de alimentación **en presencia de inspectores del Organismo** el 9 de febrero de 2010 y seguía con los precintos del Organismo y bajo su vigilancia.

Además, desde 2003 se aplica el sistema de vigilancia del OIEA, con inclusión de las cámaras y los precintos, y, por consiguiente, la conexión del cilindro de UPE al sistema de alimentación, está asegurada no sólo debido a la presencia de inspectores del Organismo sino también por la vigilancia continua de las cámaras del Organismo así como por los precintos del Organismo. De hecho, todas las medidas de salvaguardia se han aplicado plenamente al proceso de enriquecimiento al 20%.

En 2003 se presentó un enfoque de salvaguardias para la PFEP. Este proyecto se debatió en posteriores reuniones y no se ha ultimado todavía; además, no era necesario interrumpir las actividades de enriquecimiento. Sin embargo, básicamente se aplican las medidas previstas y se informó por anticipado al Organismo de las actividades de enriquecimiento al 20% y, por lo tanto, no era necesario detener las tareas relacionadas con esa actividad antes de finalizar el acuerdo relativo al enfoque de salvaguardias mientras se aplicaran las medidas de salvaguardia.

Como se ha explicado *supra*, esta instalación funciona igual que antes bajo la vigilancia del Organismo, se proporciona acceso a los inspectores del Organismo, se realizan inspecciones del Organismo, los inspectores proceden a observaciones oculares y se utilizan cámaras y precintos del Organismo mientras prosigue el examen del enfoque de salvaguardias y su documento adjunto correspondiente a la instalación

2. Observaciones sobre los párrafos 19 a 24 del informe relativos a los proyectos de agua pesada:

1. Las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra la República Islámica del Irán se han publicado ilegalmente y carecen de fundamento jurídico, por lo tanto, no son obligatorias para la República Islámica del Irán.

2. Las peticiones del Organismo incluso van más allá de las resoluciones ilegales del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pues éste solo solicita la suspensión de los proyectos relacionados con el agua pesada y que la suspensión sea verificada por el Organismo. Las resoluciones no piden que se recopile información, por ejemplo, sobre el origen de los bidones y la producción, que se tomen muestras de análisis destructivo (AD), o que se consigne el peso y la cantidad de agua pesada. Esto va más allá de las resoluciones ilegales del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y suscita dudas respecto de que el propósito del Organismo sea recopilar información con otros fines.

3. La República Islámica del Irán ha anunciado oficialmente en varias ocasiones que no acepta suspender ningún tipo de producción, incluida la de agua pesada. Lo ha anunciado para que el Organismo pueda tener la certeza de que las actividades continúan. Por consiguiente, no es necesario verificar la suspensión. Y no queda claro el motivo por el cual el Organismo sigue intentando recopilar información detallada pidiendo que se facilite el acceso a instalaciones y materiales no nucleares.

4. Habida cuenta de que el acuerdo de salvaguardias entre el Organismo y la República Islámica del Irán (INFCIRC/214) rige la relación entre el Organismo y el Irán, éste constituye el fundamento jurídico de la cooperación y en él deberían basarse las peticiones del Organismo. Por tanto, no queda claro el motivo por el cual las peticiones del Organismo rebasan el ámbito del acuerdo de salvaguardias e incluso van más allá del protocolo adicional, aunque éste no se aplica en el Irán.

5. Por consiguiente, la petición del Organismo de tomar muestras de AD del agua pesada almacenada en la instalación de conversión de uranio (UCF) no está justificada en el marco del acuerdo de salvaguardias del Irán (INFCIRC/214). Sin embargo, se autorizó a los inspectores a realizar su prueba de atributos para confirmar que no existen materiales nucleares.

3. Observaciones sobre los párrafos 28 a 35 del informe relativos a la información sobre el diseño (sección 3.1):

1. Versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios: El Irán aplicaba voluntariamente la versión modificada de la sección 3.1 desde 2003, pero debido a las resoluciones ilegales del Consejo de Seguridad contra las actividades nucleares con fines pacíficos del Irán, se suspendió la aplicación de dicha versión modificada. No obstante, actualmente el Irán aplica la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios.

2. Respecto del DIQ de la FFEP (emplazamiento de Fordow), el Irán se comprometió a declarar la instalación al Organismo 180 días antes de introducir materiales nucleares. Sin embargo, el Irán ha presentado voluntariamente información 18 meses antes de la introducción de materiales en el emplazamiento. Además, el Irán presentó su DIQ, concedió acceso ilimitado a la instalación, celebró reuniones y facilitó información detallada, y permitió la toma de muestras de frotis y fotografías de referencia, a pesar de que, de conformidad con la sección 3.1 de 1976, no está obligado a hacerlo.

3. En cuanto a facilitar información sobre otras instalaciones nuevas, el Irán informará al Organismo de conformidad con la sección 3.1 de 1976 y le presentará oportunamente la información requerida sobre el diseño.

4. Toda petición relativa a la información sobre el diseño que formule el Organismo acerca de la central nuclear de Darkhovain, el reactor (IR40 de Arak), las nuevas instalaciones de enriquecimiento, etc. debería estar de conformidad con la sección 3.1 de 1976.

4. Observaciones sobre el párrafo 37 del informe, relativo a las actividades de I+D sobre piroprocesamiento y a la petición del Organismo de que se facilite más información al respecto:

De hecho no se realizan actividades de I+D sobre piroprocesamiento y la cuestión planteada obedece a una interpretación errónea de los inspectores del Organismo respecto del alcance de una investigación sobre el estudio del comportamiento electroquímico del nitrato de uranilo en medios líquidos iónicos. Por lo tanto, no tiene sentido pedir información sobre una actividad que no se ha realizado.

5. Observaciones sobre el párrafo 39 del informe, relativo a la petición de proporcionar acceso a otros lugares (protocolo adicional):

El protocolo adicional no es un instrumento jurídicamente vinculante y tiene carácter voluntario. En consecuencia, muchos Estados Miembros, incluido el Irán, no lo están aplicando. Pedir al Irán que ratifique o aplique el protocolo adicional, al no ser éste un instrumento jurídicamente vinculante, es contrario al derecho internacional y a la soberanía de las decisiones de cualquier Estado Miembro. Por lo tanto, la suspensión de la aplicación del protocolo adicional no constituye una violación del acuerdo de salvaguardias del TNP (INFCIRC/214) y toda petición del Organismo en el marco de dicho protocolo carece de justificación legal.

Aunque la República Islámica del Irán ha aplicado voluntariamente el protocolo adicional durante más de dos años y medio, unos pocos países occidentales que se mueven en dirección contraria a esta medida y otras de carácter voluntario aplicadas por la República Islámica del Irán han llevado ilegalmente la cuestión nuclear iraní ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Posteriormente, las medidas voluntarias del Irán fueron suspendidas de conformidad con la ley aprobada por el Parlamento iraní. Por consiguiente, no es al Irán a quien hay que culpar, sino a esos países que plantearon la cuestión ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

6. Observaciones sobre los párrafos 40 a 45 del informe relativos a la posible dimensión militar:

1. Hacemos referencia al párrafo 54 del informe GOV/2008/4 del anterior Director General, que dice “*No obstante, cabe señalar que el Organismo no ha detectado que se esté utilizando material nuclear en relación con los supuestos estudios, ni dispone de información creíble al respecto.*”, en el que se negaba claramente el uso de material nuclear y el hecho de que se dispusiera de información creíble sobre los supuestos estudios. Por tanto, la primera frase del párrafo 40 del documento GOV/2010/10 contradice obviamente la afirmación del Organismo que figura *supra*. Y también es absolutamente incorrecto establecer cualquier vínculo entre los materiales nucleares adscritos a fines pacíficos en el Irán y la ausencia de una posible dimensión militar.

2. En la sección E del documento GOV/2010/10, figuran afirmaciones basadas en alegaciones infundadas. El Organismo no debería juzgar sin investigar todos los aspectos de las alegaciones pero, lamentablemente, lo ha hecho. También debe recordarse que el párrafo 24 del informe del anterior Director General, que dice “*Cabe señalar que el Organismo actualmente no dispone de información – salvo el documento relativo al uranio metálico – sobre el diseño o fabricación real por el Irán de componentes de materiales nucleares de un arma nuclear o de algunos otros componentes clave como iniciadores, o sobre estudios de física nuclear conexos”, no consta en ese informe y de hecho está en contradicción con la opinión que en él se formula.*

3. Cabe recordar que, en virtud de las negociaciones celebradas en 2007 entre el anterior Director General y el entonces Secretario del Consejo Supremo de Seguridad Nacional del Irán, en julio de 2007 la República Islámica del Irán tomó una importante iniciativa para solucionar todas las cuestiones pendientes y eliminar cualquier ambigüedad en relación con la naturaleza de sus actividades nucleares pacíficas en el pasado y el presente. Cabría recalcar que el principal objetivo del ulterior Plan de trabajo acordado entre el Irán y el Organismo el 21 de agosto de 2007 (INFCIRC/711) era resolver de una vez, de manera escalonada, todas las cuestiones pendientes y evitar que el interminable proceso siguiera prolongándose aún más.

4. Basándose en el mencionado Plan de trabajo, el Organismo suministró a la República Islámica del Irán una lista de seis cuestiones pendientes, tal como se recoge en la parte II del documento INFCIRC/711. Las seis cuestiones pendientes eran: 1. Experimentos con plutonio; 2. Cuestión de las centrifugadoras P1 y P2; 3. Origen de la contaminación en el equipo de una universidad técnica; 4. Documento sobre el uranio metálico; 5. Polonio 210; y 6. Mina de Ghachine.

5. Nunca fue la intención del Irán ni del OIEA categorizar los denominados “supuestos estudios” a los que se alude brevemente en la parte III del documento INFCIRC/711 como una cuestión pendiente, pues en tal caso las partes hubieran debido abordarla en la parte II del documento INFCIRC/711. Hay que tener presente el hecho de que cuestiones como los explosivos de gran potencia y los misiles de reentrada quedan fuera del ámbito del mandato estatutario.

6. Además, si los denominados supuestos estudios fueran una cuestión pendiente, el Irán y el OIEA tendrían que haber elaborado y acordado una modalidad detallada para tratarla, como hicieron con las seis cuestiones pendientes que se abordan en la parte II del documento INFCIRC/711. Debido a ello, el Irán y el OIEA decidieron hacer una alusión sucinta a los supuestos estudios en la parte III del documento INFCIRC/711 y concertar un planteamiento diferente para abordarlos en los siguientes términos:

“El Irán reiteró que, en su opinión, los siguientes supuestos estudios tienen una motivación política y constituyen alegaciones infundadas. No obstante, el Organismo dará acceso al Irán a la documentación que posee... Como muestra de buena voluntad y cooperación con el Organismo, cuando reciba todos los documentos conexos, el Irán los examinará e informará al Organismo acerca de su evaluación”. (Sin comillas en el original).

7. De conformidad con el acuerdo antes mencionado, el Organismo debía presentar toda la documentación al Irán y sólo después de ello se preveía que el Irán “informaría al

Organismo acerca de su evaluación”. No se previó ninguna visita, reunión, entrevista personal o muestreo por frotis para tratar esta cuestión. No obstante lo anterior, y basándose en la buena fe y en un espíritu de cooperación, el Irán fue más allá del acuerdo antes indicado al acceder a mantener conversaciones con el OIEA, suministrar los documentos acreditativos necesarios e informar al Organismo acerca de su evaluación. Mientras tanto, al negarse a presentar al Irán toda la documentación relativa a los denominados “supuestos estudios”, el OIEA no cumplió sus obligaciones con arreglo a la parte III del documento INFCIRC/711.

8. En los informes del anterior Director General de noviembre de 2007 y febrero de 2008, se declaró de modo explícito que se habían resuelto las seis cuestiones pendientes y que la República Islámica del Irán había respondido a todas las preguntas sobre las cuestiones pendientes, de conformidad con el Plan de trabajo. Tras la satisfactoria ejecución del Plan de trabajo, que culminó en la resolución de la totalidad de las seis cuestiones pendientes, el Gobierno de los Estados Unidos, descontento con los resultados, inició una campaña política sobre una parte del Plan de trabajo titulada “Los supuestos estudios”. Así pues, al interferir en la labor del OIEA y ejercer diversas presiones políticas, el Gobierno de los Estados Unidos intentó destruir el espíritu de cooperación entre la República Islámica del Irán y el OIEA.

9. A pesar de que los documentos sobre los llamados supuestos estudios no se habían entregado aún al Irán, la República Islámica del Irán examinó detenidamente todos los materiales que el Gobierno de los Estados Unidos había preparado en forma de presentaciones de PowerPoint y facilitado al OIEA, e informó al Organismo sobre su evaluación. En este contexto, deseo hacer hincapié en los importantes puntos que figuran a continuación: -

i. El Organismo no ha entregado al Irán ningún documento oficial o autenticado que contenga pruebas documentales relacionadas con el Irán relativas a los supuestos estudios.

ii. El Gobierno de los Estados Unidos no ha presentado los documentos originales al Organismo, ya que no posee en realidad ningún documento autenticado, sino tan sólo documentos falsificados. El Organismo no entregó los documentos originales al Irán, ninguno de los documentos o materiales presentados al Irán es auténtico, y todos resultaron ser alegaciones inventadas, carentes de fundamento, y falsas atribuciones al Irán.

iii. ¿Cómo se pueden formular acusaciones contra un país sin presentar documentos originales auténticos ni pedir al país de que se trate que demuestre su inocencia o que facilite las explicaciones oportunas?

iv. El Organismo ha manifestado explícitamente en un documento escrito fechado el 13 de mayo de 2008 que: “... “... ningún documento que establezca interconexiones administrativas entre la “sal verde” y los demás temas que figuran en los supuestos estudios, concretamente “ensayos explosivos de gran potencia” y “vehículo de reentrada”, ha sido entregado o presentado al Irán por el Organismo”. Este documento escrito demuestra que en realidad los documentos relacionados con los supuestos estudios carecen a este respecto de toda solidez y coherencia internas. Es lamentable que este

hecho explícito expresado por el Organismo no se haya reflejado nunca en los informes del Director General.

10. Teniendo en cuenta los hechos mencionados *supra* y que no existe ningún documento original sobre los supuestos estudios, que no hay pruebas documentales válidas que indiquen la existencia de vínculo alguno entre esas acusaciones falsificadas y el Irán, y ningún uso de ningún material nuclear en relación con los supuestos estudios (ya que en realidad no existen); teniendo igualmente presente que el Irán ha cumplido su obligación de facilitar información al Organismo y su evaluación, y el hecho de que el anterior Director General indicó ya en su informe de junio, septiembre y noviembre de 2008 que el Organismo no tiene información sobre diseño o fabricación actuales por parte del Irán de componentes de material nuclear de un arma nuclear o de algunos otros componentes clave, como iniciadores, o sobre estudios de física nuclear conexos, este asunto debe por consiguiente darse por terminado.

11. Si lo que se pretendía era plantear otras cuestiones además de los supuestos estudios (sal verde, vehículo de reentrada de misiles, ensayos con explosivos de gran potencia), por ejemplo, una posible dimensión militar, como todas las cuestiones pendientes habían sido incorporadas a la lista exhaustiva elaborada por el OIEA durante las negociaciones, tendría que haber sido planteada por el Organismo durante las negociaciones del Plan de trabajo. Puede verse fácilmente que no existe en las modalidades ningún punto titulado “Posible dimensión militar”.

12. Según el informe del anterior Director General GOV/2009/55, el Organismo manifestó que no se puede confirmar la autenticidad de la documentación que constituye la base de los supuestos estudios, probando así la valoración hecha por la República Islámica del Irán de que los supuestos estudios constituyen alegaciones motivadas políticamente y carentes de fundamento.

13. De conformidad con el primer párrafo del capítulo IV del Plan de trabajo, que afirma que *“Las presentes modalidades abarcan todas las cuestiones pendientes y el Organismo confirmó que no existen más cuestiones pendientes ni ambigüedades en relación con el programa y las actividades nucleares pasadas del Irán”*, la introducción de una nueva redacción en el párrafo 18 del informe es contraria al Plan de trabajo

14. El párrafo 5 del capítulo IV del Plan de trabajo dice así: *“El Organismo y el Irán acordaron que, tras la puesta en práctica del Plan de trabajo descrito y las modalidades convenidas para resolver las cuestiones pendientes, la aplicación de salvaguardias en el Irán se realizará de manera ordinaria”*.

15. En el párrafo 3, capítulo 4, del Plan de trabajo, el Organismo ha reconocido que *“la delegación del Organismo opina que el acuerdo sobre las cuestiones antes mencionadas fomentará aún más la eficacia de la aplicación de las salvaguardias en el Irán y su capacidad para llegar a una conclusión respecto del carácter exclusivamente pacífico de las actividades nucleares del Irán”*. Sobre esta base, durante la ejecución del Plan de trabajo, el Organismo está obligado a confirmar el carácter exclusivamente pacífico de las actividades nucleares del Irán.

16. La República Islámica del Irán y el Organismo han ejecutado cabalmente las tareas acordadas en el Plan de trabajo; con ello, el Irán ha adoptado medidas voluntarias que rebasan su obligación legal en virtud del acuerdo de salvaguardias amplias.

17. El informe GOV/2009/55 confirmó que el Irán ha cumplido su obligación relativa a los supuestos estudios informando de su evaluación al Organismo, y es de esperar que el Organismo anuncie que la aplicación de las salvaguardias en el Irán se llevará a cabo de manera ordinaria de conformidad con el último párrafo del Plan de trabajo (INFCIRC/711).

7. Observaciones sobre los párrafos 48 a 49 del informe relativos a la suspensión:

El enriquecimiento de uranio y las actividades relacionadas con el reactor de investigación de agua pesada, no se han suspendido, pues no existe justificación lógica o jurídica para interrumpir dichas actividades pacíficas, que se realizan en el marco del Estatuto del OIEA y del TNP y bajo la supervisión del Organismo. A este respecto, cabe recordar que el Irán aplicó durante más de dos años y medio una suspensión voluntaria, como medida de fomento de la confianza no vinculante jurídicamente.

III. Plena cooperación del Irán con el Organismo

El informe preparado por el Departamento de Salvaguardias del Organismo para el nuevo Director General sobre la aplicación del acuerdo de salvaguardias en la República Islámica del Irán, a pesar de las deficiencias antes expuestas, confirma de nuevo la cooperación del Irán con el Organismo. A continuación se citan ejemplos de la cooperación del Irán extraídas del informe (GOV/2010/10):

A) Salvaguardias totales de las actividades de enriquecimiento y de los materiales nucleares en Natanz:

1. “Los materiales nucleares presentes en la FEP (comprendidos el material de alimentación, el producto y las colas), así como todas las cascadas instaladas y las estaciones de alimentación y extracción, siguen estando sometidos a las medidas de contención y vigilancia del Organismo.” (párr. 5)

2. “Los resultados de las muestras ambientales tomadas en la FEP al 21 de noviembre de 2009 indican que el nivel de enriquecimiento máximo declarado por el Irán en el cuestionario de información sobre el diseño (DIQ) pertinente (es decir, enriquecimiento inferior al 5,0% de U 235) no se ha superado en esa planta.” (párr. 6)

3. Desde el último informe, el Organismo ha realizado con éxito cuatro inspecciones no anunciadas en la FEP, con lo que el total de esas inspecciones desde marzo de 2007 asciende a 35.” (párr. 6)

4. “Entre el 14 y el 16 de septiembre de 2009 el Organismo llevó a cabo una VIF en la PFEP, cuyos resultados confirmaron el inventario declarado por el Irán.” (párr. 7)

5. “El 14 de febrero de 2010 el Irán, en presencia de inspectores del Organismo, transfirió aproximadamente 1 950 kg de UF₆ poco enriquecido de la FEP a la estación de alimentación de la PFEP.” (párr. 12)

6. “Los inspectores del Organismo precintaron la conexión del cilindro que contenía el material a la estación de alimentación”. El Irán proporcionó al Organismo los resultados de la espectrometría de masas.” (párr. 12)

B) Actividades de verificación en la planta de enriquecimiento de combustible (FFEP) de Fordow

7. “El Organismo se reunió con el Irán entre el 25 y el 28 de octubre de 2009, momento en que realizó actividades de verificación de la información sobre el diseño (VID) en la FFEP...” (párr. 14)

“Desde el 26 de octubre de 2009, el Organismo ha realizado cinco VID en la FFEP.” (párr. 17)

8. “En tres de esas cinco VID, el Organismo tomó muestras ambientales.” (párr. 17)

C) Actividades de reprocesamiento

9. “El Organismo ha seguido supervisando el uso y la construcción de celdas calientes en el reactor de investigación de Teherán (TRR) y la instalación de producción de radioisótopos de molibdeno, yodo y xenón (MIX).” (párr. 18)

10. “El Organismo llevó a cabo una inspección y una VID en el TRR el 11 de noviembre de 2009, y el 23 de enero de 2010 en la instalación MIX. No hubo indicios de que se estuvieran realizando actividades relacionadas con el reprocesamiento en esas instalaciones.” (párr. 18)

D) Planta de fabricación de combustible (FMP)

11. “El 13 de enero de 2010, el Organismo realizó una VID en la planta de fabricación de combustible (FMP). Confirmó que no se había instalado ningún equipo nuevo de procesamiento en la instalación y que no se habían producido conjuntos, barras ni pastillas nuevos desde mayo de 2009.” (párr. 22)

E) Otras esferas

12. “El 8 de febrero de 2010 el Organismo realizó una VID en el reactor IR-40 de Arak. El Organismo verificó que proseguían los trabajos de construcción de la instalación.” (párr. 23)

13. “Junto con una carta de 11 de febrero de 2010, el Irán presentó un DIQ actualizado correspondiente a la FMP...” (párr. 25)

14. “Junto con una carta de 13 de diciembre de 2009, el Irán presentó un DIQ actualizado correspondiente a la UFC que incluía, entre otras cosas, la distribución del laboratorio.” (párr. 26)

15. “El 17 de enero de 2010, el Organismo llevó a cabo una inspección y una VID en la UCF.” (párr. 27)

16. “La cantidad total de uranio en forma de UF_6 producido en la UCF... sigue estando sometida a las medidas de contención y vigilancia del Organismo.” (párr. 27)

17. “El 9 de enero de 2010, el Organismo efectuó una VID en el Laboratorio plurifuncional de investigación Jabr Ibn Hayan (JHL) de Teherán...” (párr. 37)

18. Como consecuencia de la constante cooperación entre la República Islámica del Irán y el Organismo, “El Organismo sigue verificando la no desviación de los materiales nucleares declarados en el Irán.” (párr. 46)